

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 00002-2022-OAB/TTA/MC, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial y el Informe N° 00155-2022-OAB/MC, de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la precitada Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Directiva señala al mantenimiento o reparación onerosa como una de las causales para la baja, y que define como una situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;



Que, la misma Directiva en su numeral 49.1 del artículo 49° establece respecto al trámite que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; asimismo señala que dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva señala que para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP, indicando que tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran;

Que, de igual forma, el numeral 50.1 del artículo 50° de la acotada Directiva dispone respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; agregando en su numeral 50.2 que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva mencionada establece que los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en las Entidades u Organizaciones de las Entidades, se adecúan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la Directiva;

Que, el literal g) del numeral 8 del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución N 012-2016-EF/51.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 y la Resolución Directoral N° 018-2020-EF/51.01, dispone que la administración de la entidad debe cumplir, con los procedimientos administrativos internos, de patrimonio y contables para el registro de los movimientos de los elementos de Propiedad, Planta y Equipo, asegurando su control y registro;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe del VISTO, remitió el Informe Técnico N° 00002-2022-OAB/TTA/MC, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial en el cual informa sobre el estado de deterioro en que se encuentra la Camioneta marca Chevrolet, modelo TFR16HDL, motor N° 4ZD1988366, chasis N° TFR16HDL9201, Año 1992, Placa Única Nacional de Rodaje N° EGC-493 y código patrimonial 678250000022, ubicada actualmente en la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, sustentado con los informes técnicos de evaluación técnica, mecánica y presupuesto de mantenimiento y reparación donde se aprecia que el



servicio de mantenimiento preventivo y correctivo resultaría significativo, en vista que se encuentra en mal estado de conservación, totalmente depreciado, con valor en libros contables de Un Sol (S/ 1.00), por haber superado ampliamente su ciclo óptimo de vida útil existente en el mercado en este tipo de vehículos; razón por la cual, recomienda la procedencia de la baja física y contable por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, advirtiéndose que en el expediente obran los informes emitidos por el usuario y por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, así como los documentos exigidos por la normatividad vigente;

Que, mediante el Memorando N° 001-2022-OPM/MC de fecha 07 de enero de 2022 la Oficina de Mantenimiento y Operaciones remite el Informe N° 0200-2021-OPM-BTL/MC, el cual comunica que la Camioneta marca Nissan, Placa Única Nacional de Rodaje N° EGC-493, ubicada en la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac se encuentra en completo estado de deterioro que requiere de un presupuesto muy alto para su reparación y no se encuentra incluido en el programa del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Cultura. Asimismo, indica que el referido vehículo al tener una antigüedad de 29 años de uso continuo y 381,210.00 kilómetros de recorrido, ha llegado al límite de su ciclo de vida útil, por lo tanto, al recaer en obsolescencia tecnológica, carece de repuestos en el mercado actual, lo cual representa un riesgo para la circulación. Además, precisa que, según el Informe N° 002-2020-APU-TRACTOR PERÚ S.A.C que contiene el Informe Técnico Mecánico y Cotización emitido por el Taller Mecánico Apu-Tractor Perú S.A.C, el costo de reparación del vehículo ascendería a S/ 19,980.00 (Diecinueve mil novecientos ochenta con 00/100 soles) equivalente en aproximadamente en US\$ 4,995.00, resultando el costo de reparación y mantenimiento significativo, que representaría superior al 100% del valor comercial de un vehículo de las mismas características que se ofertan en el mercado en US\$ US\$ 4,500.00 aproximadamente, razón por la cual recomienda la baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa a fin de retirar en forma definitiva del Parque Automotor del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo informa que la unidad vehicular propuesta para la baja se encuentra libre de afectaciones, deudas y multas de tránsito, cuyo expediente administrativo contiene los informes técnicos, la Ficha Técnica Vehicular, la Boleta Informativa expedidas por la Oficina de Registro de Propiedad Vehicular, el Certificado Policial de Identificación Vehicular N° 102102, expedido con fecha 02 de febrero de 2022 por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE), copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y la Ficha Técnica Vehicular en la que se acredita el estado actual en el que se encuentra el vehículo;

Que, igualmente, mediante Memorando N° 0625-2021-DDC APU/MC, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac remitió al Jefe de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento el Informe N° 0108-2021-DDC APU-FEC/MC, de fecha 01 de diciembre de 2021, que contiene el Informe N° 002-2020-APU-TRACTOR PERÚ S.A.C - Informe Técnico Mecánico y Cotización emitido por el Taller Mecánico Apu-Tractor Perú S.A.C, de la Camioneta marca Chevrolet, modelo TFR16HDL, motor N° 4ZD1988366, chasis N°



TFR16HDL9201, Año 19922, Placa Única Nacional de Rodaje N° EGC-493, solicitando la baja por encontrarse en estado de inoperatividad y por ocasionar gastos a la institución;

Que, el vehículo propuesto para la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, no es de utilidad para el sistema educativo de extrema pobreza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27995, modificada por la Ley N° 30909; por lo que la disposición final del mismo se realizará mediante donación a favor de instituciones públicas o Instituciones sin fines de lucro puedan manifestar por escrito su interés de ser beneficiarios de la donación de bienes dados de baja, previa publicación en la página web www.cultura.gob.pe de la institución, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3.8 de la Directiva N° 006-2019-SG/MC "Procedimiento para la aceptación de donaciones otorgadas y/o recibidas por el Ministerio de Cultura";

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal expuesto por la Coordinación de Control Patrimonial y por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja física y contable de la unidad vehicular ubicado en la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa a fin de excluir de los registros contables y del inventario mobiliario institucional;

Con el visado de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la baja física y contable por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de un (01) vehículo de propiedad del Ministerio de Cultura, según el código patrimonial, denominación, descripción, los valores y la cuenta contable detallada en el siguiente cuadro, a fin de excluir de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

CODIGO PATRIMONIAL	678250000022	FECHA DE ADQUISICION	31/12/1997
CATAGORIA / CLASE	CAMIONETA PICK UP	CUENTA CONTABLE	1503.0101
MARCA	CHEVROLET	VALORES AL 31/01/2022 (S/)	
MODELO	TFR16HDL	VALOR EN LIBROS (S/)	15,514.75



N° CHASIS	TFR16HDL9201	DEPRECIACION ACUMULADA (S/)	15,513.75
N° DE MOTOR	4ZD1988366	VALOR NETO (S/)	1.00
AÑO	1992	UBICACIÓN FISICA	DDC-APURIMAC
COLOR	CELESTE	CAUSAL DE BAJA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE	EGC-493	ACTO DE DISPOSICIÓN FINAL PROPUESTO	DONACIÓN
VERSIÓN	..-	ESTADO DE CONSERVACION	MALO

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, la Oficina de Abastecimiento a través de Control Patrimonial deberá ejecutar el acto de disposición final del bien mueble dado de baja y descrito en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP-MEF, dentro de los plazos legales previstos, así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN